

**RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1274**

**Santiago,**

**04 SEP 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo como jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resoluciones Exentas N° 559, de 14 de mayo de 2018 y N° 438, de 28 de marzo de 2019; en el expediente administrativo sancionador Rol F-018-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 29 de mayo de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2018, con la formulación de cargos a Gloria Sabra Kavak, Rol Único Tributario N° 8.501.190-1, titular del establecimiento "Peluquería Gloria", ubicado en calle Francia N° 421, comuna de Temuco, región de la Araucanía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra c) de la LOSMA, específicamente, por infracción al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (D.S. N° 8/2015).

2. Con fecha 25 de febrero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 291, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a Gloria Sabra Kavak, con una multa total de 1,5 UTA, con ocasión de que se tuvo por configurada la infracción imputada. Dicha resolución fue enviada por carta certificada al domicilio registrado de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 31 de mayo de 2019, y entregada en la misma fecha, de acuerdo con la

información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847604490.

3. Con fecha 04 de junio de 2019, Gloria Sabra Kavak presentó un escrito ante este servicio, con el objeto de solicitar la condonación de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 291, antes citada, por los motivos allí expuestos.

4. Posteriormente, con fecha 06 de junio de 2019, con el objeto de acreditar el pago de la multa impuesta, la titular acompañó el respectivo "formulario 10" emitido por la Tesorería General de la República con fecha 05 de junio de 2019, y válido hasta el 01 de julio del mismo año, en que se individualiza la resolución de la SMA que impuso la multa, y se señala que el total a pagar equivale a \$658.003 pesos. Asimismo, adjunta comprobante de pago de fecha 06 de junio de 2019, en que se individualiza un monto pagado que asciende a \$658.003 pesos.

5. No obstante, y con el objeto de complementar la información presentada, mediante Resolución Exenta N° 1043, de fecha 23 de julio de 2019, este servicio solicitó a la titular acompañar el respectivo "certificado de movimiento" o "certificado de pago", ambos emitidos por la Tesorería General de la República. En esta línea, con fecha 01 de agosto de 2019, la titular acompañó el respectivo "certificado de movimiento".

6. Finalmente, en lo que respecta a lo solicitado en el escrito individualizado en el considerando tercero precedente, la titular sostiene que desde la fiscalización utiliza otras estufas que no contaminan, y que su situación económica no le permite pagar el monto de la multa impuesta por este servicio, sin embargo, no acompaña antecedentes que respalden sus dichos. Específicamente en lo referente a su capacidad económica, es menester señalar, que tal como se expuso en los considerandos 114 a 118 de la Resolución Exenta N° 291, antes citada, para efectos de ponderar adecuadamente la capacidad económica de la titular, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-018-2018 este servicio efectuó un requerimiento de información que no fue respondido. En virtud de lo anterior, fue necesario estimar el tamaño económico a partir de los antecedentes de referencia disponibles, asociados al rubro de peluquería y salón de belleza emplazados en Temuco, determinándose que este corresponde a microempresa N° 1, con ventas anuales entre 0,01 a 200 UF anuales. Por tanto, dicha capacidad económica reducida ya fue considerada en la resolución sancionatoria como un factor de disminución en el componente de afectación de la sanción que finalmente aplicó este servicio.

7. Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol F-018-2018.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: Rechazar en todas sus partes lo solicitado por la titular en el escrito presentado con fecha 04 de junio de 2019, por los motivos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución.**

**SEGUNDO:** Ténganse por acompañados los documentos individualizados en los considerandos cuarto y quinto precedentes, y en definitiva, por **enterado el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 291, de 25 de febrero de 2019, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente a \$658.003 pesos, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.**

**TERCERO: Recursos que proceden contra la presente Resolución.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del remanente del plazo de quince días hábiles, el cual fuera suspendido con ocasión de la presentación de fecha 04 de junio de 2019, según lo establecido en los artículos 55 y 56.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



OU  
EIS/IMA

**Notificación por Carta Certificada:**

- Gloria Sabra Kavak, domiciliada en Francia N° 421, comuna de Temuco, región de La Araucanía.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol F-018-2018**